GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MUNICIPIO DE TERUEL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA "LA PRIMAVERA"
Organizada Decreto 1388 de 29 de agosto de 2013
Reconocimiento Oficial Resolución No 2913 del 3 de abril del 2025
DANE: 241801000042 NIT: 813.007.321-0
Vereda La Primavera
Tel: 3156214672 – Email: primavera.teruel@sedhuila.gov.co

# ESTUDIO PREVIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA No. 02 DE 2026 CONTRATACIÓN DE PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO PARA EL RECTOR, LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA Y PÓLIZA DE BIENES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PRIMAVERA

De conformidad con lo consagrado en los numerales 7 y 12 del Art. 25 del Estatuto Contractual (Ley 80 de 1993) y en el artículo 2.2.2.2.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se elabora el Presente documento de ESTUDIO PREVIO, con el fin de adelantar el correspondiente proceso de contratación.

## 1. DESCRIPCIÓN GENERAL

| | |
|---|---|
| **1.1. FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO** | 07 de mayo de 2026 |
| **1.2. DEPENDENCIA DEL SOLICITANTE:** | Institución Educativa La Primavera. |
| **1.3. TIPO DE CONTRATO:** | Contrato de seguro. |
| **1.4. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:** | Convocatoria Pública – Régimen especial |

## 2. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD

La Institución Educativa La Primavera tiene la responsabilidad y orden legal de velar por la protección de los bienes y patrimonio del Estado.

Esta obligación implica la suscripción de pólizas que amparen los riesgos por los delitos contra la administración pública, alcances fiscales, gastos de reconstrucción de cuentas y gastos de rendición de cuentas, etc. Con el fin de dar cumplimiento al deber legal de procurar eficiencia y eficacia en la administración de los bienes del Estado, se exige que los servidores públicos que manejan recursos del Estado estén debidamente amparados de conformidad con el artículo 107 de la Ley 42 de 1993 y el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 que establece como Falta Gravísima *"No asegurar por su valor real los bienes del Estado, ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes"*.

Por otra parte, el Artículo 2.3.1.6.3.15 del Decreto 1075 de 2015 establece que *"La función de tesorería o pagaduría del Fondo no puede ser ejercida por el personal docente o directivo docente, y debe estar amparada por una póliza de manejo equivalente por lo menos al valor de lo presupuestado en el año inmediatamente anterior"*.

La Institución Educativa, tiene la obligatoriedad de ceñirse a las normas establecidas en cuanto a la custodia de los activos fijos, específicamente las consagradas en la Ley 734 de 2002 en su artículo 34 numerales 21 *"Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados"* y 22 *"Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización"*.

En concordancia con esto, la Institución Educativa La Primavera al poseer equipos, muebles, inmuebles y enseres, y con el fin de cubrir pérdidas y daños materiales por sinestros tales como hurto, incendio y/o rayo, corriente débil, robo, atraco, explosión, terremoto, etc., requiere contar con una póliza que permita asegurar los bienes muebles e inmuebles.

La vigencia de la póliza que ampara los intereses patrimoniales de la Institución Educativa La Primavera vence anualmente, motivo por el cual se requiere adelantar el proceso de contratación con una compañía de seguros que suministre el objeto contractual.

Por tal motivo y en consideración a lo expuesto se hace necesaria la adquisición de la Póliza global de Manejo para el Rector y la Auxiliar Administrativa con funciones de Pagaduría de la Institución Educativa, y una póliza que asegure los equipos, muebles, inmuebles y enseres de la entidad.

## 3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Adquisición de la póliza global de manejo de funcionario público por un año para el rector y auxiliar administrativo (con funciones de secretaria - pagadora , almacenista) por el 100% del presupuesto recaudado año 2026 equivalente a $23.260.777 y una póliza multirriesgo de seguros que ampare los riesgos generales, bienes muebles, e inmuebles en los ramos todo riesgo: daños materiales (incendio, sustracción, equipo eléctrico y electrónico, rotura de maquinaria, corriente débil), seguros patrimoniales (responsabilidad civil extracontractual) de la institución educativa La Primavera del municipio de Teruel – Huila).

## 4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| 1 | Póliza global de manejo de funcionario público por un año para el rector y Auxiliar administrativo (con funciones de Secretaria – Pagadora - Almacenista) de acuerdo con las siguientes condiciones:<br>**CARACTERÍSTICAS**<br>• Amparar a la Institución educativa La Primavera del municipio de Teruel contra las pérdidas patrimoniales sufridas en la vigencia de la póliza que apliquen detrimento de los fondos y bienes públicos causados por sus servidores públicos en ejercicio de los cargos amparados por incurrir en conductas que se tipifiquen como delito de la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal.<br>• El valor asegurado será de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($ 23.260.777.)<br>• Deducible: 10% de la pérdida indemnizable.<br>• El plazo oficial para la ejecución del contrato será desde el inicio de la vigencia técnica de las pólizas hasta la terminación de las mismas, es decir, un año a partir de la fecha de la expedición de la póliza (equivalente a 365 días).<br>• El lugar de la ejecución del contrato es la Institución Educativa La Primavera de Teruel – Huila.<br>•<br>**AMPAROS BÁSICOS**<br>• Delitos contra la administración pública.<br>• Gastos de Rendición y reconstrucción de cuentas.<br>• Alcances fiscales.<br>• Delitos contra el patrimonio económico. |

- Fallos de responsabilidad fiscal.
- Costo en juicios y Honorarios profesionales.

**CARGOS ASEGURAR:**
RECTOR: **Manuel Alejandro Fierro Gualí** CC: 7.717.607 de Neiva - Huila.
PAGADORA – SECRETARIA - ALMACENISTA: **Neida Jimena Epia Silva** CC: 26.593.525 de Teruel – Huila.
**VIGENCIA**: La vigencia técnica de las pólizas será 25/05/2026 hasta 24/05/2027.

Póliza multirriesgo de seguros que ampare los riesgos generales, bienes muebles, e inmuebles en los ramos todo riesgo: daños materiales (incendio, sustracción, equipo eléctrico y electrónico, rotura de maquinaria, corriente débil), seguros patrimoniales (responsabilidad civil extracontractual predios labores y operaciones,) de la Institución Educativa La Primavera del municipio de Teruel – Huila).
**CODIFICACIÓN DEL SERVICIO:** 84131501
Valores Asegurar Según Inventario:

**INVENTARIO INSTITUCION EDUCATIVA LA PRIMAVERA**

| SEDE | VALOR EDIFICACION | MUEBLES | ELECTRICOS | MOVIL | INSTRUMENTOS MUSICALES | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| LA PRIMAVERA | $30.000.000 | $14.226.952 | $40.000.000 | $6.000.000 | $3.500.860 | $93.727.812 |
| LOS ARRAYANE | $20.000.000 | $3.125.958 | $8.000.000 | | $0 | $31.125.958 |
| LAS HERRERAS | $20.000.000 | $3.660.954 | $8.000.000 | | $0 | $31.660.954 |
| RIO IQUIRA | $20.000.000 | $3.062.464 | $5.700.000 | $3.062.464 | $0 | $31.824.928 |
| BEBERRECIO | $20.000.000 | $800.000 | $3.925.000 | | $0 | $24.725.000 |
| ALMORZADERO | $20.000.000 | $6.808.088 | $27.649.936 | $6.808.088 | $0 | $61.266.112 |
| TABLON | $20.000.000 | $5.422.824 | $6.350.000 | | $0 | $31.772.824 |
| CASTIILLA | $20.000.000 | $1.640.000 | $4.450.000 | | $0 | $26.090.000 |
| **VALOR TOTAL** | **$170.000.000** | **$38.747.240** | **$104.074.936** | **$15.870.552** | **$3.500.860** | **$332.193.588** |

1

**CONDICIONES BÁSICAS:**
**INCENDIO**

- Incendio y/o impacto directo de rayo, o de sus efectos inmediatos como el calor y el humo producidos por estos fenómenos.
- Incendio accidental que se produzca en aparatos e instalaciones eléctricas y que provenga de cualquier causa no excluida en esta póliza.
- Impacto directo del rayo sobre aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas.
- Explosión ocurrida dentro o fuera del predio asegurado.
- Daños por agua proveniente del interior de cualquier edificio que forme parte del riesgo asegurado.
- Anegación, inundación y avalancha que afecten los bienes asegurados como consecuencia accidental del desbordamiento o crecida de ríos, quebradas, lagos, aguas lluvias, insuficiencia o rotura de alcantarillas o por rotura de tanques o tuberías y cualquier tipo de conducción de aguas análogas a las anteriores siempre que sean exteriores al inmueble asegurado.
- Asentamiento, deslizamientos o hundimientos del terreno únicamente si estos hechos son producidos directamente por un riesgo garantizado asegurado bajo la presente póliza.

**EXTENDED COVERAGE:** (100% del valor asegurado).

- Vientos fuertes, incluyendo huracán, ciclón, tornado y tifón.

- Tormenta, tempestad.
- Caída de granizo.
- Impacto de aeronaves o de objetos que o se desprendan de ellas.
- Impacto causado por vehículos terrestres, sus partes o carga.

**TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA: (100% del valor asegurado).**

- Terremoto.
- Temblor.
- Erupción volcánica.
- Incendio originado por tales fenómenos.

**AMPARO ADICIONAL DE SUELOS Y TERRENOS, HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO combinado incendio y corriente débil.**

**COBERTURA DE SUSTRACCIÓN** Para contenidos, maquinaria y dineros.

- Sustracción con violencia (Hurto calificado).

**ROTURA DE MAQUINARIA:**

- Impericia, negligencia, descuido, actos malintencionados y manejo inadecuado tanto por parte de empleados del asegurado como de terceros.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como la acción directa o indirecta debido a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de los predios del asegurado indicados en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares
- Errores de diseño, cálculo o montaje, así como defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos
- Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.
- Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y auto calentamiento.
- Fallo en los dispositivos de regulación y control del funcionamiento de la maquinaria asegurada.
- Explosiones físicas y explosiones químicas de gases impropiamente quemados en la cámara de combustión de calderas; (sólo se cubren los daños por explosión de la misma máquina asegurada) implosión e incendio interno.
- Tempestad, granizo, helada y deshielo.

**CORRIENTE DÉBIL Y/O EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (100% del valor asegurado).**

- Amparo básico.
- Terremoto.
- Hurto simple y Calificado.
- Actos Mal Intencionados de Terceros y Terrorismo (AMIT) - Equipos Eléctricos y Electrónicos.
- Sustracción todo riesgo o Movilización para equipos móviles y portátiles.

**AMPAROS ADICIONALES**

- Rotura accidental de vidrios, 10% del valor asegurado del edificio.

| | |
|---|---|
| | • Gastos para la preservación de bienes.<br>• Gastos para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro.<br>• Traslado temporal de maquinaria y equipo para mantenimiento (excluye los daños ocasionados con ocasión del transporte.<br>• Remoción de escombros.<br>Índice Variable del 5%<br><br>**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES**<br>a) Valor asegurado $332.193.588.<br>b) Predios labores y operaciones,<br>c) Honorarios Profesionales,<br>d) Contaminación Accidental,<br>e) Contratistas y subcontratistas,<br>f) Incendio y explosión,<br>g) Realización de eventos sociales,<br>h) Viajes de funcionarios del asegurado,<br>i) Participación del asegurado en Ferias,<br>j) Errores de puntería de sus empleados,<br>k) Operación de cargue y descargue,<br>l) Posesión y uso de instalaciones sociales,<br>m) Vigilancia de los predios asegurados,<br>n) Posesión o uso de depósitos,<br>o) Labores y operaciones de sus empleados.<br>**VIGENCIA**: la vigencia técnica de las pólizas será 18/06/2026 hasta 17/06/2027. |

**5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:**

**5.1. TIPO DE CONTRATO**

El objeto contractual deberá desarrollarse a través de un contrato de seguros regulado por el Capítulo V del Código de Comercio en concordancia con la Subsección 2 de la Sección 3, Capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015.

**5.2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Para la entrega de la póliza de manejo, el contratista cuenta con un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la firma del contrato y la vigencia Técnica de la póliza será de 12 meses contados a partir 25/05/2026 hasta 24/05/2027.

Para la entrega de la póliza multirriesgo, el contratista cuenta con un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la firma del contrato y la vigencia Técnica de la póliza será de 12 meses contados a partir del 18/06/2026 y hasta el 17/06/2027.

**6.2. ESTUDIO DE COSTOS**

**6.2.1. VALOR APROXIMADO**

Para obtener el valor del contrato se realizó un estudio de mercado mediante la solicitud de cotizaciones a compañías de reconocida trayectoria en el sector de los seguros con lo cual se obtuvo el valor aproximado de una póliza de las mismas características de las que se han adquirido en años anteriores y con base en el valor del presupuesto recaudado 2026 y clasificación del inventario que se pretende asegurar. A través del estudio de mercado se obtiene los siguientes:

PÓLIZA DE MANEJO

| VALOR COTIZACIÓN 1 | VALOR COTIZACIÓN 2 | PROMEDIO |
|---|---|---|
| $692.008 | $709.859 | $700.934 |

PÓLIZA DE MULTIRIESGO

| VALOR COTIZACIÓN 1 | VALOR COTIZACIÓN 2 | PROMEDIO |
|---|---|---|
| $1.313.880 | 1.590.141 | $1.452.011 |

**TOTAL, PROMEDIO DE LAS DOS PÓLIZAS: $ 2.152.944**

### 6.2.2. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del presupuesto oficial asignado es de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NTA Y CUATRO PESOS $2.152.944) IVA INCLUIDO**, de acuerdo con el Certificado de **Disponibilidad Presupuestal Número 02 del 7 de mayo de 2026**, expedido por la Auxiliar Administrativa con funciones de tesorería de la Institución Educativa La Primavera. El valor resulta de realizar un estudio de mercado mediante la solicitud de cotizaciones a compañías de reconocida trayectoria en el sector de los seguros, con lo cual se obtuvo el valor promedio de una póliza de las mismas características de las que se han adquirido en años anteriores, previa verificación de que el valor se encuentra por debajo del saldo no comprometidos en el rubro **2.1.2.02.02.007.02 PÓLIZAS**. La fuente de Recursos es **1.1.02.06.006.06.02.01 MUNICIPIO GRATUIDAD.**

### 6.3. CONDICIONES COMERCIALES

### 6.3.1. FORMA DE PAGO

La Institución Educativa La Primavera realizará el pago del objeto contratado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de la póliza por parte del proveedor.

### 6.3.2. TIEMPO DE ENTREGA

El contratista cuenta con tres (03) días hábiles contados a partir de la expedición del acta de inicio para la entrega de la póliza contratada.

### 6.3.4. GARANTÍA DEL SERVICIO

Las ofertas deben garantizar la calidad del servicio contratado.

**6.3.5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La ejecución del contrato es en la Institución Educativa La Primavera del Municipio de Teruel. Huila.

## 7. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Estará a cargo del Rector, quien podrá apoyarse en la Auxiliar Administrativa con funciones de Tesorería.

## 8. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CONTRATACIÓN

- La Constitución Política de Colombia.
- Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".
- Ley 1150 de 2007 "Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".
- Ley 1474 de 2011 Art 4, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación, y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Decreto 1510 de 2013, por medio de la cual se reglamenta el estatuto general de la contratación de la administración pública y se dictan otras disposiciones

- Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"
- Decreto 4791 de 2008 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.
- Decreto 1075 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.
- Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"
- Acuerdo 06 del Consejo Directivo de 2022 "Por medio del cual se establece el Manual de Contratación del **RÉGIMEN ESPECIAL** para la adquisición de bienes y servicios con los recursos del fondo de servicios educativos, y en especial la celebración de contratos cuya cuantía no supere los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales, de la Institución Educativa La Primavera del municipio de Teruel"

De acuerdo con lo anterior el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de **CONVOCATORIA – RÉGIMEN ESPECIAL** en tanto que el Artículo 13 de la Ley 715 de 2001 establece que "Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales".

## 9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

### 9.1. ANÁLISIS DEL SECTOR

El sector asegurador colombiano presenta niveles elevados de expansión, impulsado por el crecimiento económico, la reducción del desempleo y el crecimiento de la cartera.

En los últimos 5 años ha alcanzado un crecimiento promedio anual real de aproximadamente 10.12% en primas emitidas. Colombia continúa presentando indicadores de penetración y densidad por debajo del promedio de la región, convirtiéndolo en un escenario atractivo de crecimiento del sector, dadas las perspectivas de crecimiento económico positivas. La penetración de seguros en el mercado colombiano alcanza a ser de 2,4% y se sitúa como el sexto mercado con mayor índice de penetración en Latinoamérica, incluso por encima de mercados como el mexicano (2,0%) y el peruano (1,2%).

La rentabilidad de las aseguradoras está expuesta a la dinámica del mercado. En la industria en general se observa la dependencia de las utilidades de los resultados de sus portafolios de inversiones con un desempeño técnico constantemente negativo.

Para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con

autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

**10. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**:

**Obligaciones específicas:**

- Entregar la Póliza acorde a la normatividad y las especificaciones técnicas requeridas.
- Entregar oportunamente la Póliza dentro del tiempo establecido en el lugar indicado por el contratante.
- Solucionar cualquier inquietud que se presente por parte del Contratista,
- Cumplir con las órdenes y requerimientos que realice el supervisor.
- Las demás impartidas por el Supervisor del Contrato.

**Obligaciones Generales:**

- Prestar los servicios objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada.
- Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
- Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado.
- Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. evitando dilaciones y en trabamientos.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes fin de hacer u omitir algún hecho.
- Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

- Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar.

## 11. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Para el presente proceso de contratación no se prevé riesgos inherentes a las etapas de selección, adjudicación y ejecución del contrato.

11.1. GARANTÍAS

Con base en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, para el presente proceso de contratación no se exigirá garantías, toda vez que no se entregará anticipo y no se prevé riesgo alguno en ninguna de las etapas contractuales.

## 12. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Se deja constancia de que el presente proceso de contratación no se encuentra cobijado por un acuerdo comercial.

## 13. INDEMNIDAD

### 13.1. RELACIÓN LABORAL

El contrato se debe realizar bajo cuenta y riesgo del Contratista, por tal motivo es el Contratista quien asume los riesgos relacionados con la ejecución del contrato. Ello indica que entre la Institución y el contratista no hay relación de índole laboral y no se genera pago de Prestaciones Sociales.

**13.2. INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a la Institución de cualquier reclamación que como consecuencia de la ejecución del Contrato se pueda generar.

**Proyectó:**

**MANUEL ALEJANDRO FIERRO GUALÍ**
Rector